



CUT 174478-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1868 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 21 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 174478-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra los señores Anacleto Barrientos Rosales, identificado con DNI N° 31357350 y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, identificada con DNI N° 22089827; instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, con motivo del ejercicio de las acciones de control, vigilancia y fiscalización del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en el Valle de Nasca, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, realizaron con fecha 02.09.2019, una inspección ocular inopinada al predio de los señores Anacleto Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, constatando que vienen haciendo uso del recurso hídrico del pozo tubular IRHS-S/C; situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 501,179 mE – 8'348,921 mN; ubicado en el sector



Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, sin contar con el correspondiente derecho de uso emitido por la Autoridad Nacional del Agua; dicho pozo presenta una profundidad de 70 m. 18" de diámetro, un nivel estático de 30 m.; cuenta con una bomba sumergible marca Pedrollo de 2", no cuenta con motor, el agua es para uso agrícola, de un predio con cultivo de alverja de aproximadamente ½ ha.; en ese acto al pozo se le asignó el código IRHS-11-03-01-1596;

Que, en base a lo constatado en la Inspección Ocular de fecha 02.09.2019, se emitió el Informe Técnico N° 047-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/FVJC, de fecha 03.09.2019; donde la Administración Local de Agua Grande, concluye que al revisar el Registro Administrativo de derecho de uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua Grande, los señores Anacló Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, no han realizado trámite alguno que permita obtener la Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596; así mismo, existe indicios razonables que hacen presumir los señores Anacló Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, habrían cometido infracción en materia de Recursos Hídricos, como es usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso, proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596; lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "**Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**"; concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, "**Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua**" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; por lo tanto, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los señores Anacló Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz;

Que, mediante Notificación N° 176-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G, notificada con fecha 11.09.2019, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los señores Anacló Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso, proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596; infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que los recurrentes realicen el respectivo descargo; es así que mediante escrito de fecha 16.09.2019 el señor Anacló Barrientos Rosales, efectuó descargo al Informe de Imputación de Cargos, argumentando que junto con cónyuge Silvia Catalina Tacca de la Cruz, vienen ejerciendo la posesión de un predio ubicado en el sector Pajonal, desde el año 2007 donde inicialmente compraban agua de cisternas para su consumo y de algunas aves de corral, realizando los trámites para la adjudicación del predio por medio del PRETT, solicitando Opinión sobre Disponibilidad del Recurso Hídrico desde el año 2013; sin embargo por motivos de salud y económicos, no se pudo continuar con el trámite, sin perder la posesión del predio;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA-GRANDE/FVJC, la Administración Local de Agua Grande señala que, de acuerdo a lo verificado en la inspección ocular de fecha 02.09.2019, los Informes Técnicos, las vistas fotográficas insertas en dichos Informes, hacen concluir que los señores



Anaclo Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, han cometido infracción en materia de Recursos Hídricos, como es usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso, proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596; lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "**Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**"; concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, "**Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua**"; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; calificando como infracción GRAVE. Por lo tanto recomienda sancionar a los recurrentes con una multa de Cuatro Punto Uno (4.1) UIT Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y mediante Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/FVJC, recomienda como medida complementaria el sellado temporal del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596; emplazando a los señores Anaclo Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, con el Informe Final mediante notificación N° 254-2019-ANA-AAA-CH.CH. con fecha de recepción el día 08.11.2019;

Que, mediante escrito de fecha 13.11.2019, los señores Anaclo Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, realizan su descargo respectivo, argumentando que no resulta cierta la imputación que están obteniendo beneficio económico al utilizar la aguas subterráneas, ya que solo se ha hecho pruebas de bombeos, con miras a realizar los trámites necesarios para la obtención de la licencia de uso de agua, en tanto se avanza con los trámites del PRETT, tampoco se ha afectado al acuífero subterráneo del sector Pajonal Bajo, del distrito y provincia de Nasca, ya que solo se ha hecho pruebas de bombeo con una tubería de 2" cuyo cultivo no supera el ¼ de ha. complementando el riego con la compra de agua de cisternas. Reconocen a su vez y entienden que se ha cometido infracción, sin embargo ello se debe al desconocimiento, aunado a su condición económica que no ha permitido pagar el elevado costo de la Certificación Ambiental y otros, que superan los siete mil soles; considerando excesiva la multa recomendada por el Órgano Instructor de 4.1 UIT, la cual debido a su condición humilde, no sería posible pagar y mucho menos continuar con los trámites de titulación y obtención de Licencias, solicitando una nueva Inspección In situ para verificar que no obtienen beneficio económico, y menos poner en riesgo el acuífero de la provincia, solicitando la sanción sea acorde con la infracción y el daño real cometido, comprometiéndose a iniciar los trámites para la obtención de la Licencia de Uso del Agua;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia la afectación o puesta en riesgo de la población;	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Los infractores están obteniendo beneficio económico al usar el recurso hídrico, sin pagar por tal derecho, así como también evitan pagar los costos por derecho de trámite para la obtención de la Licencia respectiva.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados	No se ha evidenciado afectación al acuífero, por el uso del recurso hídrico, al tener cultivo de poco hectárea, y por estar en una zona sin veda.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Los infractores han hecho uso del recurso hídrico proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596, sin contar con el respectivo derecho de uso, emitido por la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se evidencia impactos ambientales negativos, por utilizar el agua subterránea.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha determinado	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se han determinado los costos en que incurriría el Estado	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE, de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22.12.2016 que derogó los literales a) y b) del numeral 3) del artículo 278° del Reglamento de la Ley N° 29338. Aunado a ello, se deberá tener en cuenta que los administrados han aceptado y reconocido de forma expresa y por escrito haber hecho uso del agua del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596, pero que esta, ha sido en mínimas cantidades para el consumo humano, pecuario y pequeños cultivos de alfalfa, lo que constituye un atenuante conforme lo establece el literal a) del numeral 2) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Es así que se deberá sancionar con la imposición de una **Amonestación Escrita**, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa. Sin embargo, ello se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, comprometiéndose los administrados que iniciarán los trámites de regularización para el uso del agua; se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a los señores Anacló Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz;

Que, mediante Informe Legal N° 107-2019-ANA-AAA.CHCH-AL/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar los señores Anaclo Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR** mediante la presente resolución a los señores Anaclo Barrientos Rosales, identificado con DNI N° 31357350 y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, identificada con DNI N° 22089827, por hacer uso del agua subterránea del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596, con fines de uso agrícola, situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 501,179 mE – 8'348,921 mN; ubicado en el sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica; sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua" del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- DISPONER** el SELLADO TEMPORAL del pozo tubular IRHS-11-03-01-1596, situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 501,179 mE – 8'348,921 mN; ubicado en el sector Pajonal Bajo, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, hasta que los señores Anaclo Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, obtengan la respectiva Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo en mención, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción amonestada mediante la presente, esta será sancionada con mayor severidad.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución señores Anaclo Barrientos Rosales y Silvia Catalina Tacca de la Cruz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha  
Autoridad Nacional del Agua